



Las actas, autos y resoluciones se remitiran a la redaccion, establecida en la misma imprenta de esta, francos de porte, sin que se recobren.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



## PARTE OFICIAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

No habiéndose publicado en los tomos de decretos la real orden de 17 de octubre de 1836, relativa a que los oficios de hipotecas se pongan a cargo de los escribanos mas antiguos de la cabeza de partido, segun el uso de dicha omision reclamaciones temerarias y perjuicios que S. M. quiere evitar, es su soberana voluntad se de a la mencionada real orden la conveniente publicidad.

Madrid y de diciembre de 1848.—Arrazola

La real orden anterior es como sigue.

No siendo en el dia circunstancia indispensable el que los secretarios de ayuntamiento tengan la cualidad de escribanos, se ha suscitado duda de si deberian tener a su cargo los registros de hipotecas, como sucedia cuando reunian ambos conceptos, o si seria preferible el que para atender a los interesados en el la seguridad y entera confianza que reclama semejante acto, practicase los registros por personas que tuvieran la fe publica. S. M. la Reina Gobernadora, habiendo oido sobre el particular, en su tiempo a la seccion de gracia y justicia de la Real Audiencia, ha tenido a bien resolver que se verifique el arreglo definitivo de los oficios de hipotecas, segun exigan las circunstancias y nombres de

ministrativos que han ocurrido con posterioridad a su creacion, en todos los puntos donde a esta fecha se encuentren dichos oficios a cargo de los secretarios de ayuntamiento, y estos no tengan la cualidad de ser escribanos, se encargue de ellos el escribano mas antiguo de numero de los de la cabeza del partido, el cual debera hacer los asientos o registros de los de la misma casa capitular o del ayuntamiento, donde se conservaran al intento el libro o libros que fueren necesarios foliados y rubricados en todas sus paginas desde el principio por el mismo escribano y por el juez del partido; y que en las vacantes que ocurran de oficios servidos en la actualidad por secretarios de ayuntamiento que reúnan la cualidad de escribanos, se observe en lo sucesivo la misma regla de ponerles a cargo del escribano mas antiguo de los del numero de la cabeza del partido.

Lo que comunico a V. S. de real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1836.—Lanero.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.

Este estado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 12 del actual, en

que participa à este ministerio que componiéndose el ayuntamiento de esa ciudad de diez y ocho individuos, seis solamente asistieron el primer dia à las rogativas públicas que se ha celebrado con el fin de implorar del Altísimo salud y tranquilidad para el Padre comun de los fieles y jefe de la cristiandad, y que en su consecuencia dispuso V. S. que se hiciese nueva invitacion à los individuos de aquel cuerpo, sin que por esto se consiguiera tampoco que asistiesen en los dias segundo y tercero, à pesar de hallarse en la ciudad y de no existir causa alguna legítima que se lo impidiese. Y en su vista S. M. se ha dignado aprobar la prudencia y circunspeccion con que V. S. ha procedido, no adoptando, como podia haberlo hecho con arreglo à la ley, otras medidas para castigar aquella falta grave, que revela poco celo en cumplimentar las órdenes del gobierno de S. M., y demuestra carecer tambien de sentimientos religiosos, cosa muy reparable en individuos de una corporacion que debiera haber sido la primera en dar ejemplo de piedad implorando la misericordia divina por una causa que hoy tiene afectado el animo de todos los cristianos. La conducta pues observada por V. S. ha merecido la aprobacion de S. M., porque faltas como la que han cometido los individuos de ese ayuntamiento, que tanta resistencia manifestaron à asistir à aquellos actos religiosos, llevan en sí mismas el castigo que merecen.

De real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1848.—San Luis.—Sr. gefe politico de Albarce.

**Direccion de beneficencia.—Circular.**

Por real orden de 20 de julio de 1838, reproducida por otra de 11 de diciembre del año último, se dispuso que los institutos de beneficencia se defendan gratuitamente como pobres en los pleitos que tengan que sostener. Si bien en casos ordinarios debe entenderse la disposicion citada, de modo que ni los curiales, ni los abogados de turno para defensa de los pobres perciban retribucion alguna, los hay extraordinarios en que la importancia de los asuntos exige que se cometan à jurisperitos de conocida reputacion y esperiencia. Convencida la Reina (Q. D. G.) de estas razones, y de conformidad con lo consultado en 27 del mes último por el

consejo real en secciones de estado, justicia y gobernacion, se ha servido resolver

1.º Que antes de pedir la competente autorizacion para que puedan litigar los establecimientos de beneficencia, califiquen los gefes políticos la importancia del asunto oyendo à los concejos provinciales, para resolver sobre la conveniencia de elegir letrado que no sea de turno.

2.º Que cuando no se haga declaracion expresa sobre el particular al tiempo de conceder la autorizacion, se enttende que ha de pedirse el nombramiento de abogado de pobres que defienda à la beneficencia sin retribucion alguna.

Y 3.º Que en los asuntos calificadas como de importancia, con arreglo à lo dispuesto anteriormente, se abonen sus honorarios al letrado electo, no siendo de turno.

De real orden lo digo à V. S. para su conocimiento, publicacion en el Boletín oficial y demas efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1848.—San Luis.—Sr. gefe politico de...

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.**

**Industria.**

Excmo. Sr: Visto el expediente promovido por D. Andrés Antero Berz, alumno de la escuela especial de minas, solicitando que se le permita pasar à Alemania à continuar sus estudios, concluidos los cuales, y acreditandolos en debida forma, se le examine de las materias correspondientes, y saliendo aprobado en ellas, se le espida el título de ingeniero, ingresando en el cuerpo de minas; atendiendo à que por real orden de 19 de junio de 1844 se dejó en libertad à los que siguen la mencionada carrera para hacer sus estudios, bien en la escuela especial de esta corte, bien en el extranjero, con tal de que en este caso acrediten haber estudiado las materias que se enseñan en la escuela especial, y sean examinados y aprobados en ellas, la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. S., se ha servido mandar que se esté à lo resuelto en dicha real orden, dando asimismo su voluntad que à fin de que esta disposicion llegue à conocimiento de todos los que pueden encontrarse en el caso de recurrente, se publique en la Gaceta y en el Boletín oficial de este ministerio, insertando à continuacion la



mencionada del orden... De la propia lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1848.—Bravo Murillo.—Su director general de minas.

Real orden de 19 de junio de 1844, que se cita en la anterior.

Ministerio de la gubernacion de la península.—Negociado min., 15.—Enterada S. M. de la solicitud del presbítero D. Miguel Inza, pidiendo que su sobrino D. Juan, alumno que ha sido de las escuelas real de minas y politecnica de París, y recomendado especialmente por el capitán de S. M. en aquella corte, sea admitido en el cuerpo de ingenieros de minas; y en vista de lo manifestado por V. S. acerca de este asunto en su oficio de 3 del corriente, se ha servido resolver que, atendidas las circunstancias que concurran en el referido D. Juan, y previo el examen que V. S. considere necesario para cerciorarse de su suficiencia y aptitud, se le tenga presente, según la censura que obtenga, para optar con los demas alumnos aprobados de esa escuela especial á las plazas que se provean en la clase de ayudantes de dicho cuerpo.

Y á fin de utilizar en obsequio del servicio del ramo los conocimientos de los jóvenes que, por cualquier razon, hubiesen seguido los estudios de la minería y metalurgia en las escuelas y establecimientos extranjeros, y se distinguiere por sus talentos, conducta y aptitud, la Real orden se ha servido igualmente mandar que esta resolucíon sea estensiva para todos los que se hallan en el mismo caso y lo pidiere, debiendo siempre acreditar haber estudiado las materias que se enseñan en la escuela especial de España, y sujetarse al examen que V. S. considere necesario, oyendo á los profesores encargados de la enseñanza de las mismas.

De real orden, lo ordeno á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de junio de 1845.—El director general de minas.

**DIRECCION GENERAL DE LA TERCERA RENTA.**

Desiendo la direccion proporcionar res los medios mas expeditos de realizar cómodamente los intereses de la renta al 3 por 100, correspondientes al semestre que vence en 3. del actual, avi-

rándoles las incomodidades á que ha dado lugar en los semestres anteriores el método seguido hasta el día, ha acordado que desde el 29 del corriente se establezca en sus oficinas una mesa de recibo, á la cual, deben acudir los tenedores de cupones de dicha renta y semestre á exhibir las facturas con que deben presentarlos al cobro, á fin de que pueda estamparse en ellas el día en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se verificará desde el día 2 de enero próximo en esta forma:

Los lunes, martes, miércoles y jueves que no fueren festivos, desde las diez á las 11 rs del día, se pagarán los cupones del semestre que vence en 31 del corriente, y los viernes á las mismas horas se satisfarán los de semestres atrasados, que deberán acompañarse con tantas facturas cuantos sean los semestres á que pertenezcan dichos cupones.

Los sábados no habrá pago por estar destinados á los arcos.

Madrid 26 de diciembre de 1848.—Gabriel de Arizabal Retat.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**ALCALDIA CORREGIMIENTO DE TOLEDO.**

*Beneficencia.*

De acuerdo con la junta municipal anuncio la subasta del arrendamiento de la dehesa titulada de la Alameda, que en término de Fuente el Maestro, en Estremadura, pertenece al hospital de Santiago de la expresada ciudad de Toledo.

Tan acreditada posesion para pasto y labor se contratará en público remate por tiempo de seis años, que darán principio en San Miguel de setiembre de 1849, y concluirá en igual día de 1855, debiendo barbechar el nuevo colono en el principio del próximo año, pues el disfrute será á estilo del país.

El tipo para los tres quintas de que se compone la dehesa, que tiene poco mas de 2500 fanegas de tierra con todos sus aprovechamientos, será 36,000 reales anuales, libres de contribuciones ordinarias y puestos en poder del recaudador D. Antonio Garcia Carral, en plata u oro, con exclusion de toda clase de pago moneda, por semestres vencidos.

Los que gusten interesarse en la licitacion concurrirán por sí ó sus representantes competentemente

autorizados á las oficinas de beneficencia establecidas en el hospital del Rey de la repetida ciudad de Toledo, donde tendrá lugar el día 20 de enero próximo desde las once de la mañana en adelante, bajo el mencionado tipo y las demás condiciones análogas á estos contratos.

Se advierte á los licitadores que deben presentarse con alguna anticipación para obtener voz del recaudador D. Antonio García Corral, bajo cuya responsabilidad se hace el arriendo, sin cuyo requisito no podrán hacer postura.

Con permiso del Sr. gefe político se saca nuevamente á pública subasta en la villa de Santorcaz la tierra titulada La Dehesa, perteneciente á sus propios cuyos remates se verificaron en los días 9, 14 y 21 del próximo enero, desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas, en las casas consistoriales, donde se hará de manifiesto el pliego de condiciones.

A virtud de autorización del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se sacan á nueva subasta las pajas de invierno del monte de Valgallego, Quejigal del mismo y dehesa Vieja, pertenecientes á los propios de la villa de Torrelaguna por las dos terceras partes de su producción en esta forma: las del Quejigal en 680 rs.; las del monte nuevo en 1,667 rs.; y las de la dehesa Vieja en 537 rs.; y para celebrar el remate se ha señalado el día 3 de enero del año próximo en la plaza Mayor y silla de castumbar, á la hora de las once de la mañana. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Con autorización del Excmo. Sr. gefe político superior de esta provincia se subastan en la villa de Colmenar de Oreja para cubrir el presupuesto municipal de 1849 la venta exclusiva al por menor de las especies de carne, tocino, aceite y jabon bajo los oportunos pliegos de condiciones, y para sus dos remates están señalados los días 27 de diciembre y 6 de enero próximo en las salas capitulares.

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que quiescan negociar los billetes del tesoro, procedentes del anticipo de cien millones, pueden dirigirse á esta corte á la tienda de ultramarinos de don Francisco Alvaros, calle del Caballero de Guada, número 6, donde se cambian billetes del tesoro. El precio del ajuste se satisfará en plata ó en satisfacción del vendedor. También se admiten los anticipos de pago de dicho anticipo que no se hayan vendido.

Nuevo Piscator y Sarrahal de Millan y otros con motivo de fiestas sagradas para el año 1849.

Compañía de Santa Cecilia y su explotación: todos los santos del año; sus vidas, milagros, apariciones, mercedes, y otros de su identificación y resonancia; los pueblos de donde son patronos, en las celebraciones y veneran sus reliquias; las fiestas de precepto, días de misa, de ayuno, indulgencia plenaria, jubileo, absolución general, bendición papal, de templos y ayuno; días de gala y los en que se abren y cierran las velaciones y tribunales; las funciones de iglesia que se celebran en todo el año, y tambien los cultos religiosos que las congregaciones y hermandades practican; fundaciones de archiconfradías, congregaciones, conventos, templos y hermitas, y las gracias que les fueron concedidas por algunos Santos Pontifices, fiestas de los pueblos y las solemnidades que en ellos se celebran; las fiestas principales que se celebran en España y otras muchas cosas.

Véndese á 6 rs. (en sueldo) y á 10 rs. media paja en las librerías de Sanchez y Viana, calle de Carretas, Cuesta, calle Mayor, Villa, plazuela de Sto. Domingo, y en el almacén de papel de Urquiza, plazuela del Angel.



ALHONDIGA DE MADRID.

Reservas en el mercado de hoy: 36 á 40 rs. vn. de 15 á 16 rs. vn. probas de 15% á 17 rs. vn. Madrid 29 de diciembre de 1848.

ADVERTENCIA.

Se espera de los ayuntamientos que se hallen en descubierta por la suscripción de este periódico, correspondiente al presente año, se presenten á satisfacer sus adeudos á la mayor brevedad en esta redacción, sita en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo, sin dar lugar á reclamaciones á la autoridad, que pueden serles perjudiciales insistiendo en su morosidad.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.